

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 18587. -APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

Pesetas

Anuncios procedentes de la Excoelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Agricultura

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se hace público, que el precio máximo en toda la provincia, para los 100 kilos de harina panificable a partir del día de la fecha y durante el presente mes, será el de 73 pesetas.

Madrid, 1.º de junio de 1934. — El Gobernador, Morata. (Núm. 1.398)

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se publica a continuación el Decreto prorrogando, durante el mes de junio del corriente año, el Decreto de 24 octubre de 1933, relativo al comercio de trigos:

DECRETO

En el Decreto de 24 de octubre de 1933 se establecieron las normas a que había de sujetarse el comercio de trigos y sus harinas, fijándose las escalas de precios dentro de las cuales había de desenvolverse con carácter obligatorio el mercado nacional de dicho cereal durante los plazos que se señalaban en el artículo 3.º Con arreglo al precepto legal contenido en el mismo, la vigencia del expresado Decreto termina el día 31 del mes de mayo corriente, y, como obligada consecuencia, se hace preciso dictar la disposición que haya de regir a partir del 1.º de junio próximo.

Circunstancias climatológicas de todos conocidas retrasan en varias zonas la resolución de la cosecha de 1934-35, privando ello de realizar con éxito el estudio preciso para establecer y fijar las tasas, ya que han de ser tenidos en cuenta muchos y muy interesantes factores, hasta ahora desconocidos, como son: el volumen aproximado de la cosecha, el rendimiento de los trigos, los promedios de los costos de producción y demás datos, no menos importantes e indispensables.

Una vez realizado este estudio, mediante el exacto conocimiento de aquellos diversos factores que puedan influir y de hecho influyen notablemente en el total resultado, será el momento oportuno para dictar la disposición legal apropiada de carácter general y que, de modo definitivo, regule el comercio del trigo procedente de la venidera recolección.

Interin esto se verifica, forzosamente ha de ser establecido el régimen que rija durante el próximo mes de junio y, por consiguiente, feniéndose presente que los trigos que han de molturnarse y consumirse en el referido periodo de tiempo son los de la cosecha 1933-34, y habiéndose fijado para los mismos, en los meses de abril último y mayo corriente, el precio de tasa mínima de 53 hasta 59 pesetas los 100 kilogramos, idénticos deben ser los que hayan de quedar fijados para el repetido mes de junio del año actual.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado durante el mes de junio del corriente año el Decreto de 24 de octubre de 1933.

Artículo 2.º Desde el día 1.º del mes de junio próximo, hasta el 30 del mismo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá, con carácter obligatorio, dentro de los precios de 53 a 59 pesetas por cada 100 kilogramos de dicho cereal.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ

Madrid, 31 de mayo de 1934. — El Gobernador, Morata. (Núm. 1.398)

Ministerio de la Guerra

Junta Central de Vestuario y Equipo

Autorizada por Orden circular de 28 de mayo próximo pasado («Diario Oficial» núm. 123) la celebración de subasta general, urgente y única, para adquirir prendas y efectos de vestuario y primeras materias para el servicio de Vestuario, se hace saber a todos los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 14 del actual, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra y ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la citada orden circular, los que también se hallan de manifiesto en la ci-

tada Junta todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, hasta el 13, en que termina el plazo.

Los mencionados pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta, son sustancialmente iguales a los que sirvieron de base para la primera compra del año corriente, publicados en la «Gaceta de Madrid» número 283, del día 10 de octubre de 1933, con las modificaciones siguientes:

Condiciones técnicas.—Descripción de las características y primeras materias objeto de esta compra.

Condiciones legales.—Se amplía la condición 11, con el párrafo siguiente: «Si alguno de los proponentes que se encuentren en este caso fuese Cooperativa, se efectuarán también las pujas a la llana, y en caso de que la igualdad subsista, se dará preferencia para la adjudicación a la Cooperativa; mas si se tratase de dos Cooperativas entre las que exista igualdad en la proposición, se efectuarán las pujas a la llana entre ambas, y si después de esto continúa la igualdad, se resolverá el empate por medio de sorteo.»

La condición 14 queda redactada como sigue: «La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso, o no haga el depósito del 10 por 100 en el plazo que después se señala, si su adjudicación se eleva a definitiva.»

Se amplía la condición 17, incluyendo el párrafo que a continuación se copia: «Cuando el adjudicatario sea alguna Cooperativa, podrá acogerse a cuanto dispone el artículo 94 del Reglamento aprobado en 2 de octubre de 1931 («Gaceta» núm. 294).»

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero de la condición 29, por los siguientes: «La misma sanción se aplicará en el caso en que repuesta una partida de prendas o efectos que fueron rechazados los nuevos análisis de las repuestas acusen condiciones inferiores a las señaladas en el pliego de condiciones técnicas. Si al analizar las primeras materias entregadas no cumplieren con las condiciones exigidas, se rechazarán las que se encuentren en este caso, las que deberán reponerse en un plazo de un mes, y si los nuevos análisis de lo repuesto tampoco cumplen con la referidas condiciones, quedarán incursos

los contratistas a que afecten en las sanciones de esta condición.»

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida a póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y los que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: Cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que represente; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de octubre de 1927 («Diario Oficial» núm. 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284) y Orden de 26 de julio de 1927 («D. O.» núm. 164); el recibo del mes anterior, que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1926, «Gaceta» número 342, y las órdenes de 25 de mayo de 1927, «Gaceta» núm. 148, y 3 de febrero de 1928, «Gaceta» número 38; los que no sean productores, acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los Establecimientos donde hayan de proveerse, y tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la confección. Asimismo, presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de agosto de 1929 («C. L.» núm. 250), un certificado reintegrado con póliza de la clase séptima, en el que declaren obligarse a que en la construcción

que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados Mixtos correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de créditos por jornales.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, salvo los valores de deuda amortizable, que admitirán por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa, o corredor de comercio que acredite la propiedad de los títulos. Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo expresamente que se efectúa para tomar parte en la subasta a que se refiere el presente anuncio, como garantía del cumplimiento de las ofertas. Estas fianzas sólo servirán para garantía de la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador presente más de una.

Todas las prendas y efectos que se deseen adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra. La ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta de prendas y efectos de vestuario» y serán numerados por el orden de presentación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, sin que puedan ya admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará, con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación a que se refieren por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

Los licitadores deben presentar en la Secretaría de la Junta Central de Vestuario y Equipo hasta el día 13 del actual, y de las once a las catorce horas, tantos modelos de prendas y efectos como plazas en las que se comprometen a entregar y dos más, uno para constancia en la Junta Central, y otro para el Laboratorio del Ejército para su examen, por lo que se refiere a dimensiones y confección, y sólo se tendrá en cuenta la calidad en las distintas entregas que efectúa en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, la cual deberá ajustarse al pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ... expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra fecha ... (o en la «Gaceta de Madrid», o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid), para la compra destinada a adquirir prendas de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

Para entregar en Madrid

... capotes-manta de lana kaki, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

... tabardos de lana kaki, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Sevilla

Para entregar en ...

Declara, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrezco proceden de las casas nacionales siguientes:

El tejido de lana kaki para capotes-manta, de la fábrica de ...

El tejido de lana kaki para tabardos, de la fábrica de ...

El tejido para los forros, de la fábrica de ...

Los botones, de la fábrica de ...

Los corchetes de la fábrica de ...

El cuero para los correajes, de la fábrica de ...

Nota

En el caso de que no me fueran adjudicados los capotes-manta en las plazas para que los ofrezco, autorizo

a la Junta para que pueda aplicarlos, en todo o en parte, y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Burgos, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Del mismo modo autorizo a la Junta para que los tabardos que me sean adjudicados en las plazas que antes indico, puedan ser aplicadas a las siguientes:

Para entregar en Melilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Por último hago constar que me conformo con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de la precedente nota.

Madrid, ... de junio de 1934.

Madrid, 1.º de junio de 1934.—El Comandante Secretario, Juan Tapia. Visto bueno: El General Presidente, Castelló.

(O.—344)

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Sección 9.ª.—Adquisiciones, locales y mobiliario

Autorizada esta Dirección general, por Orden ministerial de 28 del actual, para celebrar una subasta pública para contratar la adquisición de diversos impresos con destino a las eventualidades del servicio de Telégrafos durante el segundo semestre del año actual, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de referencia.

Pliego de condiciones con sujeción a las cuales se saca a pública subasta el suministro de impresos telegráficos, telefónicos y de giro telegráfico necesarios a las atenciones eventuales del servicio, durante el año actual.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907, y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

2.ª La Dirección general de Telecomunicación contrata, por medio de subasta pública, la adquisición de los siguientes impresos:

TELEGRAFICOS

Un millón setecientos cincuenta mil ejemplares del número dos—hojas para telegramas recibidos—, en papel azul, al precio de nueve pesetas veinticinco céntimos el millar, presentados en bloks de cien hojas encoladas por su borde izquierdo y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo.

Un millón de ejemplares del número tres—hojas para telegramas de escala—, en papel blanco, al precio de cinco pesetas el millar, presentados en bloks de cien hojas encoladas por su borde izquierdo, y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo.

Un millón quinientos mil ejemplares del número cuatro—hojas para telegramas de servicio, urgentes y oficiales—, en papel rojo, al precio de cinco pesetas con cincuenta céntimos

el millar, presentados en bloks de cien hojas encoladas por su borde izquierdo, y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo.

Un millón de ejemplares del número cinco—hojas para partes diarios—, en papel blanco, al precio de cinco pesetas el millar.

Cincuenta mil ejemplares del número siete—carpeta-registro de telegramas privados interiores expedidos—, en papel blanco, al precio de veintitrés pesetas con cincuenta céntimos el millar.

Veinticinco mil ejemplares del número diez—carpeta-registro de telegramas internacionales expedidos—, en papel blanco, al precio de veintisiete pesetas el millar.

Doce mil quinientos ejemplares del número once—carpeta-registro de telegramas internacionales recibidos—, en papel blanco, al precio de cincuenta y dos pesetas el millar.

Cinco mil ejemplares del número veintiuno—carpeta para relaciones de efectos de mobiliario—, en papel blanco, al precio de cuarenta pesetas el millar.

Cinco mil ejemplares del número treinta y tres—estado semanal de reparaciones—, en papel blanco, al precio de cuarenta y cinco pesetas el millar.

Diez mil ejemplares del número cuarenta y tres—registro de radios internacionales expedidos—, en papel blanco, al precio de treinta y tres pesetas el millar.

Setenta y cinco mil ejemplares del número cuarenta y cuatro—registro de radios internacionales recibidos—, en papel blanco, al precio de cuarenta pesetas el millar.

Ocho mil ejemplares del número cuarenta y ocho—cuenta «en firme»—, en papel blanco, al precio de cuarenta pesetas el millar.

Doce mil quinientos ejemplares del número cincuenta y siete—registro de telegramas recibidos por teléfono—, en papel blanco, al precio de veintitrés pesetas el millar.

Cinco mil ejemplares del número sesenta—talonarios de recibos para liquidación a expedidores de telegramas por teléfono—, en papel blanco, presentados en bloks de cien hojas encoladas por su borde izquierdo, y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, numeradas en talón y matriz del uno al cien, al precio de diecinueve pesetas con cincuenta céntimos el millar.

Diez mil ejemplares del número sesenta y uno—carta-solicitud de apertura de cuenta corriente para el servicio de telegramas por teléfono—, en papel blanco, al precio de once pesetas el millar.

TELEFONICOS

Diez mil ejemplares del número uno—aviso de conferencia telefónica—, en papel amarillo, al precio de ocho pesetas el millar.

Dos mil ejemplares del número dos—aviso de conferencia telefónica recibida—, en papel amarillo, presentados en bloks de cien hojas encoladas por su borde izquierdo, y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, al precio de treinta pesetas el millar.

Cinco mil ejemplares del número cinco—carpeta-registro de avisos expedidos y conferencias celebradas—, en papel blanco; al precio de cuarenta y cinco pesetas el millar.

Dos mil ejemplares del número seis—carpeta-registro de avisos recibidos—, en papel blanco, al precio de cincuenta y cinco pesetas el millar.

GIRO TELEGRAFICO

Setecientos cincuenta mil ejemplares del número uno—hojas para expedir giros—, en papel azul, al precio de nueve pesetas el millar.

Veinticinco mil ejemplares del número tres—carpeta-registro de giros expedidos—, en papel blanco, al precio de dieciocho pesetas el millar.

Cincuenta mil ejemplares del número cuatro—carpeta-registro de giros recibidos—, en papel blanco, al precio de quince pesetas el millar.

Cien mil ejemplares del número cinco—hojas para giros recibidos—, en papel blanco, presentados en bloks de cien hojas encoladas por su borde izquierdo, y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, al precio de diez pesetas con cincuenta céntimos el millar.

Treinta y siete mil quinientos ejemplares del número seis A—factura de entrega al reparto, interior, mes actual—, en papel blanco, al precio de ocho pesetas con cincuenta céntimos el millar.

Treinta y cinco mil ejemplares del número seis B—factura de entrega al reparto, interior, mes anterior—, en papel rosa, al precio de seis pesetas con cincuenta céntimos el millar.

Veinticinco mil ejemplares del número nueve—aviso a los destinatarios—, en papel blanco, presentados en bloks de cien hojas encoladas por su borde izquierdo, y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, siendo del tamaño de treinta por catorce centímetros, al precio de diecinueve pesetas el millar.

Cinco mil ejemplares del número diez—avis d'emision—, en papel blanco, presentados en bloks de diez hojas encoladas por su borde superior, y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, al precio de doce pesetas el millar.

Veinticinco mil ejemplares del número dieciocho—balance de Caja de Estaciones—, en papel blanco, al precio de veintiuna pesetas el millar.

Cinco mil ejemplares del número diecinueve A—operaciones de Caja Centros—, en papel blanco, al precio de ochenta y cinco pesetas el millar.

Doce mil quinientos ejemplares del número veinte—relaciones de giros pendientes—, en papel blanco, al precio de dieciséis pesetas el millar.

Quinientos mil ejemplares del número veintinueve—hojas de escala—, en papel verde, presentados en bloks de cien hojas encoladas por su borde izquierdo, y sobre un cartón de un milímetro de grueso como mínimo, al precio de cinco pesetas el millar.

Tres mil ejemplares del número treinta—hojas supletorias—, en papel rosa, al precio de once pesetas el millar.

Doce mil quinientos ejemplares del número cuarenta—resumen de operaciones de Caja y Efectos—, en papel blanco, al precio de veintiséis pesetas con cincuenta céntimos el millar.

Diez mil ejemplares del número cuarenta y cinco—partes decenales de saldos—, en papel blanco, al precio de veintinueve pesetas el millar.

Un millón de sobres impresos para este servicio, en papel azul, al precio de seis pesetas con cincuenta céntimos el millar.

3.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 15 del mes de junio próximo, verificándose dicha subasta a las once horas en el Salón de actos de esta Dirección general, presidida por el Ilmo. Sr. Director general, o el funcionario en quien delegue, con asistencia de los Jefes de las Secciones tercera y novena de la Dirección general, del Delegado del

Interventor general de la Administración del Estado en el Ministerio de Comunicaciones y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como asesor, el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

La presente subasta se publica de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de Comunicaciones», con un plazo de diez días como mínimo.

4.ª Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, la cantidad de cinco mil pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo.

También se unirá a los documentos que se presenten para la licitación, una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Sociedad o Compañía que concurran a tomar parte en el acto, haciendo constar en ella que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real orden de 24 de diciembre de 1928.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de (consignar la fecha), «Diario Oficial de Comunicaciones» (consignar el número) y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid (consignar la fecha), en el Almacén de la Dirección general de Telecomunicación, los impresos telegráficos, telefónicos y de giro telegráfico, conforme a los modelos, que declaro conocer, por el precio de (consignar las cantidades en pesetas y céntimos en letra). Madrid, ... de ... de 1934. (Consignar las fechas también en letra.) El licitador (firma y domicilio).»

El cambio de una palabra del modelo por otra, o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

6.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse por la totalidad del material objeto de esta subasta.

8.ª Los pliegos se numerarán por el orden de presentación, y para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores, por separado y en pliego aparte los documentos siguientes:

a) El resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales, de haber consignado la fianza que se señala. Si el depósito se hubiese constituido en efectos públicos, se computarán los valores en que se constituyan con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos, y en el Real decreto de 29 de agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados hayan tenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito, a no ser que éste se hiciese en Deuda amortizable por todo su valor nomi-

nal con arreglo a las disposiciones legales.

b) La cédula personal corriente del licitador o apoderado.

c) Recibo o documento equivalente que acredite tener satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial o de comercio.

d) Documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

e) El documento consignado en la disposición cuarta en relación con las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real orden de 24 de diciembre de 1928.

Todos los documentos anteriores serán entregados en sobre cerrado al Presidente de la Junta de Subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán, en el acto, los poderes legales que serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para acreditar su personalidad se presenten por los licitadores.

9.ª La adjudicación provisional será hecha a favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos iguales, ofrezca el material subastado a más bajo precio. Si resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de estas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se procederá a determinar, por sorteo, a cuál de ellos corresponde adjudicar el remate. El Notario asistente a la subasta levantará de todo ello acta, que será firmada por los señores que componen la Junta.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

10. Todos los resguardos de fianza, excepto los pertenecientes al adjudicatario provisional, serán devueltos antes de dar por terminado el acto, así como los demás documentos que acompañen a las proposiciones.

11. En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto definitivo de fianza, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copia de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de Derechos reales, timbres y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista a quien se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial de Comunicaciones» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

12. La fianza de que trata la con-

dición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con intereses, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póiza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, correspondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

14. El contratista hace expresa renuncia de todos los fueros y privilegios y se somete a la jurisdicción administrativa y, en su caso, a lo Contencioso-administrativo para la resolución de todas las cuestiones a que diera lugar la ejecución del contrato.

15. El pago de los impresos objeto de esta subasta se efectuará una vez entregado todo el pedido, mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Comunicaciones, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo XVI, artículo 5.º, concepto 1.º, sección 18 del Presupuesto vigente, a cuyo efecto ha quedado contraído en los libros correspondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, importe máximo por el que se anuncia la presente subasta.

16. Los impresos objeto de esta subasta deberán confeccionarse con sujeción a los modelos que estarán de manifiesto, para su examen, en la Sección novena de la Dirección general de Telecomunicación. Las entregas deberán empezar a realizarse, libres de todo gasto, en el Almacén de esta Dirección general, sito en Madrid, calle de Galileo, 6 y 8, en días laborables, durante las horas de oficina, a los treinta días como máximo de recibir la correspondiente nota de pedido, debiendo entregar la totalidad del suministro antes de transcurridos tres meses desde el momento del encargo.

17. El reconocimiento de este material se efectuará por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general, y podrá ser presenciado por el contratista o persona que él designe, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente material objeto de esta subasta el funcionario o funcionarios e...

de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

18. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultara que todo o parte de él no cumpliera con las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

19. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida y los bienes del contratista si aquélla no alcanzase, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

20. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referente a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar a aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la Ley de 8 de octubre de 1932, viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma Ley.

21. Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza que tuviese constituida.

22. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas las reglas del derecho común.

Nota: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional antes citada:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos

incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto establecido por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase es la proposición del adjudicatario, habrá de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

CONDICIONES TECNICAS

1.ª Las clases de papel a emplear en los impresos objeto de esta subasta serán los siguientes, tomados del Catálogo de la Central de Fabricantes de Papel:

En papel número 110, los impresos telegráficos señalados con los números 33 y 44.

En papel número 111, los impresos telegráficos señalados con los números 5, 7, 11, 21 y 60.

En papel número 112, los del impreso telefónico señalado con el número 5.

En papel número 114, el impreso telegráfico señalado con el número 61.

En papel número 116, los impresos telegráficos señalados con los números 10, 43 y 57; el telefónico señalado con el número 6 y los del giro telegráfico señalados con los números 3, 4, 9, 10 y 20.

En papel número 118, el impreso telegráfico señalado con el número 3 y el del giro telegráfico señalado con el número 5.

En papel número 138, el impreso del giro telegráfico señalado con el número 6 A.

En papel número 140, el impreso telegráfico señalado con el número 48, y los del giro telegráfico señalados con los números 18, 19 A, 40 y 45.

En papel número 449, los impresos

telefónicos señalados con los números 1 y 2.

En papel número 454, el impreso telegráfico señalado con el número 4 y el del giro telegráfico señalado con el número 30.

En papel número 456, el impreso del giro telegráfico señalado con el número 29.

En papel número 484, el impreso del giro telegráfico señalado con el número 6 B.

En papel número 489, el impreso telegráfico señalado con el número 2.

En papel número 498, el impreso del giro telegráfico señalado con el número 1.

La impresión será limpia, esmerada y estará hecha con tinta fina, sin que despinte después de verificada aquélla.

El color del papel a emplear en los modelos objeto de esta subasta será el mismo del de los originales que se entregarán como muestra; debiendo ser el papel, en todos ellos, perfectamente satinado, sin pelos ni barbas que dificulten la perfecta escritura a mano, y tanto en satinado como en color deberán presentar la superficie perfectamente uniforme.

2.ª La entrega deberá efectuarse en paquetes de mil impresos, envueltos, en general; y en paquetes de diez, convenientemente envueltos y atados, los confeccionados en forma de bloks.

El contratista se obliga a reponer en el preciso término de treinta días los impresos que le fueron rechazados por no ajustarse a las condiciones estipuladas en el reconocimiento practicado por el funcionario o funcionarios que la Dirección general de Telecomunicación designe.

3.ª El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o falta en que incurra al efectuar el contrato, cuando una u otra fueran debidas a fuerza mayor o caso fortuito, que la Dirección general de Telecomunicación apreciará, con arreglo a las justificaciones que presente, pero conservando en todo caso la facultad de declarar rescindido el contrato.

Madrid, 28 de mayo de 1934.—El Jefe de la Sección, José Ortega (rubricado).—La Dirección conforme, 28 de mayo de 1934., R. Miguel Nieto (rubricado).—Aprobado, 28 de mayo de 1934.—José M. Cid (rubricado) (Núm. 13.100) (O.—339)

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES EL REAL

Por D. Castor Ulloa Fariño, vecino de Madrid, se solicita de este Ayuntamiento la venta de dos parcelas unidas al sitio de la Navazuela, para en cada una hacer un edificio destinado a vivienda, y además solicita también la venta de otro trozo de terreno sobrante de parcelas en el mismo sitio, para unirle a otro trozo de terreno destinado a jardín.

Por los vecinos de este pueblo D. Daniel Frutos Morcillo y D. Eugenio Fernández González, también se solicita la venta de una parcela a cada uno en el mismo sitio de la Navazuela, también para la construcción de dos edificios destinados a vivienda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar para que manifiesten en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL las reclamaciones y observaciones que tengan que hacer, pues transcurrido dicho plazo, se procederá a la adjudicación de las parcelas a los interesados.

Manzanares el Real, 28 de mayo de 1934.—El Alcalde, Alejandro González.

(O.—340)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Oposiciones a Oficiales administrativos de Secretaría e Intervención

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a las plazas de Secretaría e Intervención, que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento quedan expuestas al público las «relaciones definitivas de aspirantes admitidos a las oposiciones», y que el sorteo de los mismos se celebrará el lunes, día 5, a las cuatro y media de la tarde, el correspondiente a Secretaría, y a las cinco y media, el de Intervención.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª de la convocatoria, se hace público que la «puntuación» máxima que podrán obtener los opositores en cada ejercicio será de 10 puntos, quedando eliminados aquellos que no logren un minimum de cinco puntos.

PRIMER EJERCICIO

Primer llamamiento

CONVOCATORIA

A) Secretaría: Los opositores a este departamento practicarán el primer ejercicio el día 7 de junio, a las seis y media de la tarde, en el Instituto Nebrija.

B) Intervención: Los opositores a Intervención practicarán dicho ejercicio el día 8 de junio, en el mismo local y hora.

AVISO

Se hace público que en lo sucesivo los Tribunales de Oposiciones se pondrán en comunicación con los opositores utilizando exclusivamente el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Chamartín de la Rosa, a 1 de junio de 1934.—El Presidente del Tribunal de Secretaría, Rosalío Donas. El Presidente del Tribunal de Intervención, Joaquín Jiménez.

(E.—122)

Junta Vitivinícola Provincial

En virtud de expedientes incoados y por acuerdos de dicha Junta, se han impuesto las sanciones siguientes:

A doña Josefa Palacios Maté, de Móstoles (Madrid), sanción por infracción a los artículos 10 y 21 del vigente Estatuto del Vino (falta de expedición de facturas comerciales y no llevar al libro registro las entradas y salidas de los productos que expende).

A los señores don Enrique de la Peña, don Apolinar Avila, don Lorenzo Frutos, don Pablo González, don Siro Heras, don Eugenio Alvarez, don Cándido Martínez, don Eugenio Pintado, don Guillermo Martín, don Francisco Alvarez, don Feliciano Alvarez, don Tomás Rodríguez y don Pedro Delgado, todos ellos vitivinicultores de Chinchón (Madrid), y a don Fernando Fernández, de Madrid, Santa Engracia, 92, sancionados, unos por infracción al artículo

16; ya citado, y otros, al artículo 11, referente a falta de declaración de cosechas y de existencias.

La Compañía Internacional de Coches-Camas, Mayor, 5, Madrid, también ha sido sancionada por incumplimiento en los vagones restaurantes del artículo 43 del vigente Estatuto, por llevar en los menús la indicación de «Vino no comprendido», en abierta contraposición al citado artículo, que previene que en los cubiertos, de precio inferior a 10 pesetas se ha de servir, incluido en el precio del cubierto, un cuarto de litro de vino tipo corriente.

Madrid, mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta,
Enrique de Lara
(A.—1.326)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, Secretaría de don Cándide García Caamaño, a instancia del Procurador don José López Batanero, en nombre de don Manuel Pérez-Durán y Díaz, para hacerse cobro del préstamo de veinticinco mil pesetas e intereses, hecho a don Antonio Maldonado Linares en la escritura base de los mismos; por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en garantía de la devolución del indicado préstamo que es la siguiente:

Una casa de reciente construcción, sita en esta capital y su calle de Fuenterrabía, número siete triplicado, con chaflán y vuelta por su derecha, entrando, a la calle de Andrés Torrejón, barrio de Gutenberg, distrito del Congreso, que consta de cuatro huecos en sus tres primeras plantas y tres en las dos restantes por la calle de Fuenterrabía, uno en bajo y dos en alto en chaflán y diez en planta por la calle de Andrés Torrejón; en los extremos de fachada a esta calle, tiene dos torreones, y otro en el chaflán, con dos huecos cada uno.

Para su remate se ha señalado el día tres de julio próximo a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente advirtiéndose:

Que la cantidad por que dicha finca sale a subasta, es la de treinta y cinco mil pesetas, fijadas en la condición décimo-tercera de la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de expresada cantidad, sin cuyo requisito

no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se reclaman en estos autos, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyo precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. D.,
(Firmado)

(Firmado)

(A.—1.324)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada por don Cecilio García Vergara, la que posteriormente pasó a ser propiedad de doña María Ciauriz, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de dicha finca, que es:

Una casa en construcción, sita en Madrid, señalada con el número cinco de la calle de Bocángel, con vuelta a la calle de Pedro Heredia.

El solar afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados son: el primero, fachada a la calle de Bocángel, orientado al Suroeste; el segundo lado es su fachada a la calle de Pedro Heredia, orientación Sureste, formando ángulo recto con la anterior, vuelve el terreno en ángulo agudo y orientación Norte, Noreste; a espalda, con las casas números seis y ocho de la de Alejandro González, cierra el cuarto lado, que forma ángulo obtuso con el anterior, y linda a la derecha, con la casa número tres de la calle de Bocángel.

Estos cuatro lados encierran una superficie de trescientos cuatro metros novecientos noventa milímetros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos veintisiete pies y once décimos de otro, de los que están edificados doscientos setenta y cuatro metros cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de junio, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el precio de ciento noventa y cinco mil pesetas o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la anterior.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha suma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y

Que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José González Llana

(A.—1.322)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Anónima Siemens Industria Eléctrica, contra doña Marina Martínez Vivo, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las siguientes

Fincas

Primera

La nuda propiedad de una tierra de riego, blanca monte y seco, en término de Ceuti, sitio de Porticruelos, de haber una hectárea diecisiete áreas y treinta y nueve centiáreas, equivalentes a diez tahullas y cuatro ochavas de riego, y dos fanegas cuatro celemines y dos cuartillos, igual a una hectárea cincuenta y nueve áreas y treinta y una centiáreas, seco.

Segunda

La nuda propiedad de otra tierra igual en dicho término y sitio, de haber nueve tahuellos, dos ochavas y diecinueve áreas y dieciséis brazas de seco, igual a tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, plantada la parte de riego de albaricoqueros.

Tercera

Un trozo de tierra riego de las aguas de Ceuti, elevadas con el motor denominado «Del Médico», en término de Ceuti, partido de la Cañada de la Higuera, de haber

una fanega y dos celemines, igual a setenta y ocho áreas y veintiséis centiáreas.

Cuarto

Un trozo de tierra blanca y riego de las aguas de la acequia de Ceuti, elevadas por el motor «Del Médico», situada en el término de Ceuti y partido de la Cañada de la Higuera, de haber nueve tahullas, equivalentes a una hectárea y sesenta y cuatro centiáreas.

Quinta

Otro trozo de tierra riego, con las aguas de dicha acequia y motor, en término de Ceuti y pago del Bombillo o Cañada de la Higuera; su haber dos fanegas y dos cuartillos, equivalentes a una hectárea y treinta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas.

Sexta

Otra tierra de igual riego, en término de Ceuti y sitio que la anterior, que tiene una cabida de una fanega y cuatro y medio celemines, equivalentes a noventa y dos áreas y veintitres centiáreas.

Séptima

Otra tierra de riego y frutales, en término de Ceuti, pago de las Viñas, de cabida una tahulla veintiocho brazas, equivalentes a doce áreas cuarenta centiáreas con una casita enlavada en dicho terreno.

Octava

La nuda propiedad de una tercera parte proindiviso de un trozo de tierra, situado en término de Ceuti y sitio de los Portichuelos, de cabida media tahulla, equivalentes a cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas, en la cual existe una casa de un cuerpo y un motor para riego, de la marca «Crosley», destinado a la elevación de aguas, de fuerza diez caballos, a gas pobre, completo, para conducir las aguas al riego de otras fincas.

Novena

La nuda propiedad de una casa habitación en la villa de Ceuti, calle de Don Angel Guirao, sin número de policía, que tiene una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, que se reservará

en depósito a los fines que la Ley determina.

Que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de julio próximo, a las once de su mañana.

Que si no hubiere posturas que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se procederá en la forma dispuesta por el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, lo que se hace constar a los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la referida Ley.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle
(A.—1.320)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número diez, de Madrid, en los autos ejecutivos que se siguen promovidos por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez, en nombre de don José Trias Cortés, contra don Emilio Blanco Parrondo, doña Consuelo Zarrate Nieto y don Mateo Azpeitia Esteban, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Casa situada en esta capital, con fachada a la calle de Don Ramón de la Cruz, sin número, hoy distinguida con el diez, con vuelta a la calle de Claudio Coello, distrito judicial y municipal de Buenavista, que consta de ocho pisos, incluida la planta baja de sótano y un patio.

Para su remate se ha señalado el día siete de julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento de la suma de ciento cincuenta mil pesetas por que la misma salió a segunda subasta.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que los aceptan como bastantes, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)
Mariano Luñán
(A.—1.319)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de San Martín de Valdeiglesias,

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en el expediente de la Jefatura de Montes número cuatrocientos ochenta y siete, sobre exacción de multa impuesta por dicho Centro contra el multado, vecino de esta villa, Félix Delgado Blanco, por una carga de leña, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del dicho multado, y por término de veinte días, para cuyo acto se señala el día veintiocho del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, hallándose de manifiesto los bienes en este pueblo de San Martín, y habiendo sido justipreciados los mismos en la cantidad de seiscientos pesetas.

Lo que se hace público, advirtiéndose a los licitadores:

Que no existen títulos de propiedad de las fincas, que a continuación, se describen, consignándose el diez por ciento de la valoración en segunda subasta.

Los bienes para esta subasta son los siguientes:

Viña al sitio La Mata, de este término municipal, de segunda clase, polígono uno, parcela cuarenta y cinco, extensión treinta y dos áreas veinte centiáreas.

Linda Norte, camino de Navarros; Este, Adanea Delgado; Sur, Arroyo del Judío, y Oeste, Julio Rolán.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Megía
Arturo Serrano Salvador.
(Núm. 1.181) (D.—303)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de San Martín de Valdeiglesias,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en el expediente núme-

ro 1.680 de la Jefatura de Montes, contra los multados vecinos de esta villa Deogracias Bravo Navas y Celedonio Yuste Navas, por corta de dos pinos, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de los dichos multados, y por término de veinte días, para cuyo acto se señala el día veintiocho del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, hallándose de manifiesto los bienes en este pueblo de San Martín, habiendo sido justipreciados los de la propiedad el multado Deogracias Bravo Navas en la cantidad de dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas, y los del Celedonio Yuste, en mil cien pesetas.

Lo que se hace público, advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad e las fincas que a continuación se describen, consignándose el 10 por 100 de la valoración en segunda subasta.

Bienes que han de ser subastados como de la propiedad del multado Deogracias Bravo Navas:

Tierra dedicada a cereal, de este término municipal, y sitio conocido por Marañoses, polígono veintiséis, parcela doscientos setenta y dos, de tercera clase, extensión treinta y dos áreas y veinte centiáreas. Linda: al Norte, Teresa Panadero; Este, Vereda de Marañoses; Sur, Crisanto y Victoriano Cisneros y otros, y Oeste, Arroyo de las Casetas.

Finca como de la propiedad del multado Celedonio Yuste Navas:

Viña en este término municipal, y sitio conocido por Landrinos, parcela noventa y siete, polígono veinticinco, de tercera clase, extensión setenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Linda: al Norte, Miguel Martínez; Este, Quintín Panadero; Sur, Quintín Panadero y Arces Espinar, y Oeste, Arces Espinar y Miguel Luis.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Megía
Arturo Serrano
(Núm. 1.181) (D.—305)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción de la villa y partido de San Martín de Valdeiglesias,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en el expediente número 714 de la Jefatura de Montes, sobre exacción de multa impuesta por dicho Centro, contra el multado vecino de esta villa Mariano González Jiménez, sobre apeo y destrozo de dos pinos, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del dicho multado, y por término de veinte días, para cuyo acto se señala el día veintiocho del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, hallándose de manifiesto los bienes en este pueblo de San Martín de Valdeiglesias, habiendo sido jus-

tipreciados los mismos en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público, advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas que a continuación se describen, consignándose el diez por ciento de la valoración en segunda subasta.

Los bienes para esta subasta son los siguientes:

Viña al sitio de la Rinconada, de este término municipal, de segunda clase, extensión setenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, polígono doce, parcela trescientos noventa y ocho. Linda: Norte, Francisco Sánchez; Este, Marcelina Cabezuela; Sur, vereda de la Solana, y Oeste, Pedro Perez.

Viña al sitio de Las Colmenas, también de este término municipal de segunda clase, polígono veintidós, parcela ciento treinta y cuatro; extensión treinta y dos áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte, Pedro Pérez; Sur, Guillermo Verdejo; Este, el mismo, y Oeste, vereda de las Colmenas.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Megía
Arturo Serrano
(Núm. 1.181) (D.—304)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 28 de mayo de 1934, el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19, de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Rafael de Muguero y Gallo Alcántara propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco de Murga Serrret y dirigido por el Letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal, y de la otra como demandado don Manuel Artaloytia y Sánchez, de domicilio desconocido, que se halla declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad, intereses y costas, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a don Manuel Artaloytia Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a don Rafael de Muguero y Gallo Alcántara de la suma de cuarenta y cinco mil pesetas de capital, sus intereses al cinco por ciento anual desde el veinticuatro de noviembre anterior, más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Pérez.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho de este Juzgado por ante mí, el Secretario.—Madrid, 28 de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Doy fe, ante mí.—Ramiro López.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Manuel Artaloytia Sánchez, extendiendo el presente con el Visto bueno del srñor Juez, en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez,
Arturo Pérez

(A.—1.297)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa y en autos seguidos por doña María Ponzoa Martínez con don José Ulecía Ereña y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 38

Audiencia provincial.—Señores de la Sección primera: Don Francisco Fabié, don Francisco Zurbano, don Manuel Pedregal.

En la villa de Madrid, a 2 de mayo de 1934. Vistos los autos que ante Nos penden, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 10 de esta capital, por doña María Ponzoa Martínez, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Vicente Gullón y defendida por el Letrado don José Morlesín, contra don José Ulecía Ureña, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Estimando la demanda, que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio y disuelto el matrimonio de doña María Ponzoa Martínez y don José Ulecía Ureña, celebrado en Madrid, el día 23 de marzo de 1910 e inscrito en el Registro civil del distrito de la Universidad, declarando culpable al marido, a quien se le imponen las costas causadas; y firme que sea esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de Divorcio, y por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en la forma prevista por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, Francisco Zurbano, Manuel Pedregal.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Zurbano, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando

audiencia pública la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de mayo de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 13.117) (C.—264)

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada, y en autos seguidos por don Pedro Trigo López, con doña Dolores Díaz Vera y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de don Pedro Trigo López, con doña Dolores Díaz Vera y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.—Señores de Sala segunda: don Miguel Torres Roldán, don Ramón de Páramo Jiménez, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.—En la villa de Madrid, a 9 de abril de 1934.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Pedro Trigo López, mayor de edad, casado, chofer, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Eduardo Castro y García Patón, y defendido por el Letrado don Alejandro Polanco; y de la otra, doña Dolores Díaz Vera, representada por los estrados del Tribunal, por su incompatibilidad, sobre divorcio, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los esposos don Pedro Trigo López y doña Dolores Díaz Vera, por la causa quinta del artículo tercero de la ley de dos de marzo de 1932 únicamente, con disolución del vínculo matrimonial por los mismos contraído; declaramos la culpabilidad de la demandada, doña Dolores Díaz Vera, e imponemos a la misma las costas causadas en este juicio. Firme que sea la presente, cúmplase lo prevenido en el artículo 6º de la mencionada ley. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Torres, Ramón de Páramo, Manuel Fernández Gordillo, Antonio Argüelles, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Torres Roldán, Presidente de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 9 de abril de 1934.—Ante mí, L. Manuel Montoya.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de

mayo de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdº. Elías Herrero.

(Núm. 1.318) (C.—251)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, se han visto unos autos de divorcio seguidos por doña Carmen Jiménez Fuertes, con don Julio González González y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 25

En Madrid, a 3 de abril de 1934.—La Sección tercera de esta Audiencia Provincial, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio tramitado ante el Juzgado de primera instancia número 15, de los de esta capital, en los que han sido parte como demandante, doña Carmen Jiménez Fuertes, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, y defendida por el Letrado don Manuel García Cuervo; y como demandado, don Julio González González, cerrajero, de la misma vecindad, declarado en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que estimando la demanda en cuanto a la existencia de la causa cuarta del artículo tercero de la ley del divorcio, debemos declarar y declaramos haber lugar a él con disolución del vínculo matrimonial existente entre doña Carmen Jiménez Fuertes y don Julio González González, con declaración de culpabilidad de éste, a quien expresamente condenamos al pago de las costas de este juicio, decretamos que la hija del matrimonio Pilar González Jiménez quede durante su menor edad en poder de la madre, quien conservará la patria potestad sobre la misma, sin perjuicio de los derechos que la ley concede al padre para vigilar la educación y comunicar con dicha hija. Y luego que sea firme esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros civiles donde conste inscrito el matrimonio y el nacimiento de los interesados, Por la rebeldía del demandado, publíquese la presente, además de notificarse en estrados, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si antes no se solicitare la notificación personal. Comuníquese a su tiempo al Juez inferior por medio de certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Pérez Crespo, Mariano Rodrigo, José Aragonés. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Aragonés Champim, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido de los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 3 de abril de 1934.—Augusto Caro. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido,

don Julio González González, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 13 de abril de 1934.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 1.039) (C.—248)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial Contencioso administrativo, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por el señor Fiscal con la Sociedad Anónima Azucarera, de Madrid, y don Manuel Poyuelo, con don Angel Ullastres y don Joaquín y doña Laura Roncal Sanz, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 19 de febrero de 1929, que declaró lesiva para los intereses del Erario público la Orden del Ministerio de Hacienda, de 26 de octubre de 1931, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm.

En la Villa de Madrid, a 10 de julio de 1933.—Tribunal Provincial Contencioso Administrativo: Don Félix A. Santullano, don Ramón de Páramo, don Pascual Domenech, don Eugenio Carrera y don Enrique Hernández.—El Tribunal Provincial Contencioso Administrativo, habiendo visto el recurso número 2 de 1932, seguido entre partes: de la una, la Administración, demandante, representada y defendida por el señor Fiscal, Abogado del Estado; y de la otra, la Sociedad Anónima «Azucarera de Madrid», representada por el Procurador don Domingo Beúnza y defendida por el Letrado señor Pérez Crespo; y don Manuel Poyuelo Sanz, Ingeniero industrial, y don Angel Ullastres Costte, Ingeniero agrónomo, igualmente demandados, en propia representación, sobre revocación de resolución del Tribunal Provincial Económico Administrativo, de 19 de febrero de 1929, declarando lesivo de los intereses del Erario público, por acuerdo ministerial de 26 de octubre de 1931,

Fallamos

Que no habiendo lugar a las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de cosa juzgada, ni tampoco a la demanda en que la Administración solicita la declaración de lesivo de los intereses del Estado, del acuerdo del Tribunal Provincial Económico Administrativo, de 19 de febrero de 1929, por el que se declaró que don Manuel Poyuelo Sanz, don Angel Ullastres y don Joaquín Roncal no vienen obligados a reintegrar al Tesoro público, a fin de que éste lo devuelva a la Sociedad «Azucarera de Madrid», las 52.697 pesetas que cobraron aquellos peritos como diferencia entre lo que correspondía satisfacer con arreglo a la Instrucción de recaudación y apremio y lo procedente conforme a las tarifas profesionales, y que esta cantidad debe satisfacerla el Tesoro público a la Sociedad «Azucarera de Madrid»; pero sin hacer abono de interés alguno en concepto de demora, debemos absolver y absolvemos a los demandados en este pleito, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Alvarez Santullano.—Ramón de Páramo.—Pascual Domenech.—Enrique Hernández.—Eugenio Carrera.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eugenio Carrera, Vocal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo y Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de mayo de 1934.—El Oficial de Sala (Firmado).

(Núm. 13.112) (C.—258)

Don Elías Herrero Sanz, Arogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Primitiva Arteaga Guardia, con don Fernando Luca de Tena, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de doña Primitiva Arteaga con don Fernando Luca de Tena, sobre reclamación de salarios.

Señores de Sala segunda: Don Miguel Carazony, don José Temes Nieto, don Miguel Torres, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 3 de junio de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de esta capital, en virtud del recurso de revisión y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Primitiva Arteaga Guardia, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, representada por los estrados por su incomparecencia; y de la otra, como demandada y recurrente, don Fernando Luca de Tena, mayor de edad, de la propia vecindad, representado por el Letrado don Benedito García de Mateos, sobre reclamación de salarios,

Fallamos

Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso de revisión formulado a nombre de don Fernando Luca de Tena, contra la sentencia del Tribunal Industrial número 1 de esta capital, y devuélvanse los autos al Tribunal citado, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de doña Primitiva Arteaga Guardia, se publicará en la forma prevenida para estos casos en la Ley, de no solicitarse por la contraria notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Carazony, José Temes, Miguel Torres, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, 8 de junio de 1933.—Ante mí, Licenciado, Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BO-

LETÍN OFICIAL expido el presente edicto en Madrid, a 21 de junio de 1933. El Oficial de Sala, Licenciado Elías Herrero.

(Núm. 2.089) (C.—249)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos, seguidos por doña Regina Tornil Baldellov, con don Eliano de Ugarte Chultz y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 12

En la villa de Madrid, a 26 de febrero de 1934. Vistos los presentes autos incidentales de previo y especial pronunciamiento, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Ministerio Fiscal; y de la otra, como demandada, doña Regina Tornil Baldellov, representada por el Procurador Rivera, sobre nulidad de un proceso sobre divorcio, donde figura como demandante dicho Procurador en la representación expresada y como demandado don Eliano de Ugarte, en rebeldía, y

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda incidental interpuesta por el Ministerio Fiscal como artículo de previo y especial pronunciamiento, en los autos de divorcio seguidos entre doña Regina Tornil Baldellov y don Eliano de Ugarte Chultz, mandando continúen los autos principales, suspendidos a virtud de la demanda incidental mencionada, y se advierte al Secretario por la falta origen de este incidente, para que, en lo sucesivo, tenga presente las disposiciones que regulan la intervención de las partes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, Eugenio de Arizcun, Manuel Pérez Crespo (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eugenio de Arizcun, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Eliano de Ugarte Chultz, extiendo a presente, que firmo en Madrid, a 16 de marzo de 1934.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(C.—252)

TRIBUNAL INDUSTRIAL**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de esta capital, en los autos seguidos a instancia del obrero Manuel Gadrín Lombao, contra don Edward Loewental, sobre reclamación de salarios, se sacan a la venta, en pública subasta,

por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado, que se encuentran en la fábrica de leche Stassanizada, sito en el paseo de la Florida, número uno moderno, cuya reseña y justiprecio es el siguiente:

Una máquina para esterilizar leche marca Sinkeborg, número 43, con tres motores eléctricos, misma marca, números 251.724, 251.725 y 251.723.

Un depósito de agua caliente, igual marca, con su barómetro.

Una bomba eléctrica para leche, misma marca, número 3.992, con su filtro.

Un enfría-leche, misma marca, número 84.

Un compresor, marca Fick, número 36.824, con motor eléctrico número 15.340, con su correspondiente juego de polea puesto en marca y su número.

Una máquina limpiar botellas, marca Bolot & Roger.

Un Serpentina de refrigeración con su condensador correspondiente.

Una cámara frigorífica.

Dos depósitos de aluminio para 2.000 litros.

Una caldera vertical sistema Fiedl.

Una desnatadora, marca Sanz-Sols A. número 2.

Un lavadero cinz.

Un depósito para agua 1.000 litros.

Una esterilizadora de cántaros con su cañería.

Diez cántaras para leche, de 20 azumbres, hoja de lata.

Un cesto de hierro y alambre para envases de cristal.

Tres máquinas llenadoras de botellas.

Máquina centrífuga marca «Ecco».

Dichos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres mil novecientas treinta pesetas.

Para que tenga lugar el citado remate se ha señalado el día veintidós de junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, que firmo en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

V.º B.º

El Juez Presidente,

Luis Felipe Vivanco

(D.—335)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de María Fernández Duro contra don Miguel Janicot, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

noM. 1908 Sentencia

En la villa de Madrid, a 12 de mayo de 1934, habiendo visto con inter-

vencción del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, María Fernández Duro, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, asistida del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado, don Miguel Janicot, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de indemnización por despido,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Miguel Janicot, a que pague a la demandante, María Fernández Duro, como indemnización por despido, la cantidad de 82 pesetas 50 céntimos.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Miguel Janicot, declarado en rebeldía expido el presente, que firmo en Madrid, a 18 de mayo de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.297)

(F.—64)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ramón Serra Barberá se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Garrigues), sobre revocación acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 2 de enero de 1934, denegatorio de reposición de otro de 2 de noviembre de 1933, en expediente de contrata del Parque de Bomberos.

Madrid, 8 de mayo de 1934.—El Oficial de Sala, P. O., J. Carrasco. (Núm. 1.284)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Francisca Echevarría Raboso, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Espinosa), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 7 de marzo de 1934, que impuso a la recurrente la sanción de dos meses de suspensión de sueldo y empleo en el cargo que ejerce de Comadrona de la Beneficencia municipal.

Madrid, 17 de mayo de 1934.—El Oficial de Sala (firmado). (Núm. 1.284)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquetado, 52.—Teléfono 53202.